

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 31 DE MAYO DE 2022 (SEGUNDA)

GACETA NO. 89



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68, LOS ARTÍCULOS 99 Y 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	9
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV, INCISO a), DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	22
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	33
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.....	39
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LOS SIGUIENTES INMUEBLES, EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 1-12-00 (UNA HECTÁREA Y DOCE ÁREAS) QUE FORMAN PARTE DE LOS LOTES NÚMEROS 40 Y 52 LETRA A DE LA ZONA NÚMERO 2, EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 1-88-00 HAS Y QUE FORMAN PARTE DE LOS LOTES 41 Y 52 LETRA A DE LA ZONA NÚMERO 2, AMBOS CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA DE SAN PEDRO TAPONA DENTRO DE LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.....	46
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONSTITUYA COMO AVAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	55
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	66
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	78
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 171 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	82
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES LI Y LII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LIII Y LIV AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	86
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	92
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	97
ASUNTOS GENERALES.....	101
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	102



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 31 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 31 DE MAYO DE 2022.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68, LOS ARTÍCULOS 99 Y 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 50.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV, INCISO a), DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 60.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**



- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LOS SIGUIENTES INMUEBLES, EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 1-12-00 (UNA HECTÁREA Y DOCE ÁREAS) QUE FORMAN PARTE DE LOS LOTES NÚMEROS 40 Y 52 LETRA A DE LA ZONA NÚMERO 2, EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 1-88-00 HAS Y QUE FORMAN PARTE DE LOS LOTES 41 Y 52 LETRA A DE LA ZONA NÚMERO 2, AMBOS CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA DE SAN PEDRO TAPONA DENTRO DE LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**
- 9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONSTITUYA COMO AVAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.**
- 10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.**



- 11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 171 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES LI Y LII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LIII Y LIV AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 17o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR NO. HCE/SAP/C-010/2022.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DEL 15 DE MAYO AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2022. DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NO. 019/022/164.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN VOTO A FAVOR DEL DECRETO 139, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.</p>



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68, LOS ARTÍCULOS 99 Y 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto enviada la primera por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, la segunda presentada por la **C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, y por último la tercera presentada por los **CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, todas ellas en materia de paridad de género; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

ÚNICO. – Con fecha 11 de diciembre de 2018 las y los **CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO**



DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), de la LXVIII Legislatura presentaron iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Local en atención a los siguientes argumentos:

“... las cuotas de género han sido evidentemente efectivas para abrir los espacios de participación femenina, sin embargo, aún estamos muy lejos de garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública. La prueba más palpable de lo anterior, es que en México nunca ha sido electa una mujer como Presidente de la República, así como en Durango, jamás se ha elegido a una gobernadora.

Pero es en el Poder Judicial donde la igualdad de género parece avanzar con mayor lentitud. En los cargos de primera línea en ese Poder, es claro el dominio de los varones, como ejemplo, podemos mencionar que el máximo tribunal constitucional, la Suprema Corte de Justicia, está integrada por un 81.8% de hombres; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por un 71.4% y el Consejo de la Judicatura Federal por un 71.4% de varones.

En el caso de nuestro estado, el Poder Judicial local se compone de la siguiente manera en cuanto a porcentaje de hombres y mujeres:

INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO		
HOMBRES/MUJERES		
	HOMBRES	MUJERES
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	63.2%	36.8%
CONSEJO DE LA JUDICATURA	90%	10%
TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES	80%	20%



TRIBUNAL LABORAL	66.6%	33.3%
BUROCRÁTICO		

Es evidente que en la actualidad, en el Poder Judicial del Estado no existen condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, para que ellas puedan acceder a los cargos más importantes.

En ese sentido, creemos necesario e inaplazable, llevar a cabo una reforma a la Constitución Estadual, para establecer acciones afirmativas que a través de la ley, impongan cuotas de género en los procedimientos para constituir los órganos jurisdiccionales locales.

Posteriormente con fecha 26 de marzo de 2019 la C. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) presentó iniciativa que reforma el artículo 98 de la Constitución Política Local al tenor de los siguientes argumentos:

“es evidente que en el Poder Judicial y la Administración Pública no se ha avanzado a la misma intensidad que en el ámbito político-legislativo. Según datos del INMUJERES, sólo 36,883 mujeres ocupan cargos directivos en la Administración Pública (Poder Ejecutivo), es decir, un 36.6%, contra un 63.4% de varones, o un total de 63,967 hombres que ocupan los mejores puestos de mando.

Un síntoma grave de la diferenciación que existe entre las oportunidades ofrecidas a hombres y mujeres en el sector público, es sin duda nuestro estado de Durango, donde en el Gabinete principal del Gobierno del Estado, únicamente dos mujeres ocupan el cargo del nivel de Secretarías de Despacho.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer acciones afirmativas para que los nombramientos realizados por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, sean otorgados garantizando la paridad de género.



Sin duda, llevar esta disposición a nuestra Constitución Estatal, será un importante paso hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres al acceso de los espacios de mando, un notable avance en la incansable lucha por el empoderamiento de las mujeres mexicanas.”

De igual manera, con fecha 11 de junio de 2019 las y los CC. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura presentaron iniciativa de reformas y adiciones a la Carta Magna Local motivados en los siguientes argumentos:

“La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Carta Política Local con la reciente modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, misma que representa un avance trascendente en la materialización del reconocimiento efectivo del principio de igualdad entre mujeres y hombres que, si bien era un principio histórico cardinal en la Carta Magna, a través de la reforma del presente año, logra consolidar dicho principio en el ejercicio de los poderes públicos en nuestro país.

.....

En concreto, la presente iniciativa tiene como propósito, entonces, fijar en nuestra Carta Política Local el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos, en consonancia con la nueva redacción del artículo 41 de la Carta Magna; al igual que en el nombramiento de las personas titulares de las dependencias, entidades y organismos con que cuente el poder ejecutivo estatal para el despacho de los asuntos de su competencia; y aterrizando dicho principio, igualmente, en lo que hace a los órganos constitucionales autónomos locales.

Por otro lado, se modifican diversos artículos a fin de introducir el principio de paridad de género en cuanto hace al poder judicial, y a los ayuntamientos.



Finalmente, se especifica el principio de paridad de género en la conformación de las listas de representación proporcional, tal como se introdujo en la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante su inclusión previa ya en legislación electoral.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, del cual se desprenden las siguientes obligaciones para las Entidades Federativas:

Artículo 41. ...

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género** en los nombramientos de las **personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas**. En la integración de los **organismos autónomos se observará el mismo principio**.*

Lo anterior corresponde entonces a la obligación de la entidad federativa de establecer el principio de paridad de género para el nombramiento de los titulares de la secretaría de despacho del Ejecutivo, y de igual forma para la integración de los organismos autónomos.

Se establece en el mismo artículo 41, lo siguiente:

...



*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.***

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

...

De dicho ordenamiento se desprende, la obligación establecida a los partidos políticos de observar igualmente el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

SEGUNDO. – En la misma tesitura fue reformado el artículo 115 de la Constitución en los siguientes términos “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

Por lo que corresponde hacer la modificación correspondiente a nuestra Carta Magna con la intención de homologar y acatar las obligaciones que dicha reforma federal impone en materia de paridad entre géneros.



CUARTO.- Como puede verse, las iniciativas que en esta ocasión se analizan, plantean diversas reformas y adiciones a la Constitución Local, en materia de paridad de género en concordancia, con lo ya reformado a nivel federal en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de junio de 2019.

La primera y segunda de ellas presentadas por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LVIII legislatura, proponen establecer la integración paritaria entre los géneros en el Poder Judicial, así como en la integración de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo.

Y la tercera presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LVIII legislatura, establece la observancia del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, así como se establece el principio de paridad de género en la conformación de las listas de representación proporcional.

De igual forma y en concordancia con lo propuesto por la segunda iniciativa, se propone la establecer el principio de paridad de género en la designación de las personas titulares de las dependencias, entidades y organismos del Ejecutivo Estatal.

Y en concordancia con la primera iniciativa, esta propone igualmente la integración del Poder Judicial bajo el principio de paridad de género.

Por último, dicha iniciativa propone la reforma del artículo 147, de nuestra Carta Magna, para establecer la integración del Ayuntamiento, en base al principio de paridad de género.

QUINTO.- Derivado de la relación que guardan las tres iniciativas descritas en el considerando anterior es que esta Comisión que dictamina tuvo a bien, analizarlas y dictaminarlas en conjunto,



puesto que su motivación principal es la incorporación a la Constitución Política del Estado, de los principios de igualdad sustantiva y paridad de género.

SEXTO.- A su vez, es pertinente mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia con número de registro 2022213, manifestó el siguiente criterio:

“Existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.”

Por tanto, es más que evidente que existe no sólo el mandato Constitucional sino también convencional para legislar y procurar las herramientas indispensables para garantizar la paridad de género en los cargos de elección popular y en todos aquellos en los que la mujer pueda desempeñarse, toda vez que la esencia de la reforma federal en materia de paridad de género es eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

SÉPTIMO.- Esta Dictaminadora reconoce el difícil andar histórico del género femenino, para lograr el reconocimiento primeramente de sus derechos fundamentales, porque no debemos olvidar que fue hasta 1953, después de un largo proceso que inició hacia fines del siglo XIX, entre 1884 y 1887, que se le concedió a la mujer mexicana el derecho al voto y a ser votada a cargos de elección popular, y hoy en día sufre de otro tipo de discriminación al existir la violencia política de género.



Que fue en 1974 que se reconoció la igualdad jurídica de la mujer y el hombre, igualdad que a la fecha no se ha materializado puesto que efectivamente hay una significativa ausencia de mujeres en los espacios en donde se toman las decisiones, en las cúpulas y en las jerarquías de las autoridades y órganos de los tres Poderes del Estado, de los tres órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y en general de todas las entidades del Estado mexicano.

Es por ello que reconocemos a todas y todos los promoventes de las iniciativas que hoy se dictaminan, puesto que su espíritu y contenido coadyuvan a generar las condiciones normativas eficaces para que la mujer acceda a todos esos espacios que por años se le negaron.

Contar con mujeres en los altos encargos de responsabilidad y de decisión favorecerá no solo a este importante sector de la sociedad, sino que tendrá un efecto favorable para toda la sociedad duranguense.

Por lo anterior, consideramos positiva las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:



ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma, el primer párrafo del artículo 63, el primer párrafo del artículo 68, los artículos 99, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. **En la postulación de las candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, se observará el principio de paridad de género, de acuerdo con las reglas que para tal efecto determinen las leyes electorales.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; **conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo;** y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

I.

II.



ARTÍCULO 99.- Para el despacho de los asuntos que le compete al Ejecutivo Estatal, contará con las dependencias, entidades y organismos que determine la ley; en el nombramiento de los titulares de las Secretarías de Despacho, **dependencias y entidades** deberá garantizarse la observancia del principio de paridad de género.

.....

.....

ARTÍCULO 131.- Las y los titulares y los integrantes de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno serán designados, **con excepción de aquellos cuyo nombramiento no sea atribución del Congreso del Estado**, en forma escalonada, conforme a las reglas y procedimientos señalados por la ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes, atendiendo a la paridad de género. Para tal efecto, se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.

ARTÍCULO 147.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, **observando el principio de paridad de género, este principio se aplicará igualmente para la integración de las y los titulares de las secretarías, direcciones o equivalentes de la administración pública municipal.** Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

.....

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El cumplimiento al principio de paridad de género establecido mediante la presente reforma deberá observarse, respecto a las autoridades que se renuevan mediante procesos electorales, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo de 2022.



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV, INCISO a), DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la C. Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez integrante de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 14 de septiembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por la C. Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez integrante de la LXIX Legislatura, la cual contiene reforma al artículo 82, fracción IV, inciso a) y adición de un artículo 151 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango¹.

La iniciadora comenta que, la iniciativa tiene como propósito fijar bases mínimas para la creación de nuevos municipios en el estado de Durango, por su parte, la Carta Política Local hace referencia enunciativamente a la atribución del Congreso del Estado para crear municipios, y en su artículo 51, relativo a los municipios que integran el Estado, determina que para la creación de nuevos se estará a lo dispuesto por esa misma norma superior y por la ley.

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA8.pdf> Pag. 26.

Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultado el 09 de mayo de 2022.



Frente a ello, su propuesta, busca fijar en la Constitución Política del Estado que para la creación de municipios por parte del Congreso Local, precise el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de tal cuerpo legislativo; y que tal determinación es posible siempre y cuando no se afecten los intereses del Estado. Geo-demográficamente, que la superficie territorial que comprenda el nuevo municipio no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados; la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes; y el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; criterios vigentes en la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango para la creación de municipios; añadiendo finalmente la condición de que se haya dado a los municipios afectados con dicha creación, la oportunidad de rendir pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

En ese sentido, el documento inicial tiene como razón de ser, entre otras, la necesidad y viabilidad de contar en Durango con un nuevo municipio en la zona sur del estado, que reúna a la mayor cantidad de comunidades indígenas de la región y permita a éstas ejercer su derecho de autogobierno dentro del marco legal que rigen a los ayuntamientos.

Los municipios de Mezquital, Súchil y Pueblo Nuevo concentran gran porcentaje de población indígena de las comunidades o`dam, wirrarika, y náhuatl; y una parte importante de tal región ha sido reconocida como una de las más vulnerables del país, por el rezago profundo que padecen, y de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Durango la población indígena es de cerca de 45 mil personas y se estima que alrededor de 30 mil de ellas habitan en el municipio del Mezquital.

Así, entonces, al crearse una forma de gobierno municipal se reconocerían los esquemas de representación que son propios ya de un Estado Constitucional, ya que la forma de gobierno sería representativa y democrática, y cumpliría con los estándares constitucionales del artículo 115 constitucional, y por tanto tendrían la ventaja de ser partícipes de los esquemas de repartición de recursos federales y estatales de acuerdo a las diferentes normas aplicables.

Y al reconocerlo como municipio indígena, también, se reconocería su composición étnica y permitiría una administración multicultural. Así, el Municipio indígena se erigiría en una figura donde confluyen los valores del autogobierno y del Estado constitucional. Sería un esquema de gobierno novedoso en donde existiría una verdadera representación de la composición social en el ayuntamiento.



En tal virtud, concluye que, es preciso colocar un punto de partida para conseguir la creación del Municipio 40, propiciando mediante esta propuesta, la cimentación de las vías legislativas que perfeccionen las disposiciones constitucionales esenciales respecto a creación de nuevos municipios, motivo de la presente iniciativa, amén de posteriores que aborden elementos conducentes de procedimiento legislativo al respecto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - El Alto Tribunal, ha establecido que, las fracciones I y III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los existentes, mas nada disponen respecto a la creación o constitución de Municipios en los Estados. Ahora bien, como esta facultad no se atribuye expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que en términos de los artículos 115, párrafo primero y 124 de la propia Constitución Federal, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, pues al ser el Municipio la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, para conocer el régimen jurídico de su creación habrá de acudir a las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas correspondientes.

SEGUNDO. - Por su parte, las leyes en materia municipal son aquéllas que pueden emitir las legislaturas locales en ejercicio de las atribuciones que les concede la fracción II del artículo 115 constitucional, por lo que quedan limitadas en su objeto a los siguientes puntos:

- Las bases generales de administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- Los casos que requieren el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;



- Las normas de aplicación general para que el municipio celebre convenios con otros municipios o con el Estado sobre la prestación de servicios públicos y administración de contribuciones;
- El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal considere que el municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- Las normas aplicables a falta de reglamentación municipal.
- De manera enunciativa, más no limitativa, que las legislaturas locales pueden establecer bases generales en materia municipal, en los siguientes rubros:
 - La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales establecidos en la Constitución Federal, es decir, del ayuntamiento, del Presidente Municipal, de los síndicos y de los regidores, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que cada ayuntamiento pueda, a través de su facultad reglamentaria, establecer nuevas facultades y funciones a estos órganos, que le impriman un carácter individual a cada municipio.
 - La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales, cuya existencia es indispensable para el desenvolvimiento regular y transparente de la administración pública municipal, esto es, del secretario del municipio y del órgano encargado de la tesorería municipal.
- Las normas que regulen la población del municipio en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).
- La denominación de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.
- Las normas relativas a la representación jurídica de los ayuntamientos.



- Las normas que establezcan la forma de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad.
- Las normas que establezcan mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes.
- Las normas que regulen la obligación de llevar un inventario de los bienes municipales.
- Las normas que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, respetando que corresponde al ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal.
- El periodo de duración del gobierno municipal y su fecha y formalidades de instalación, así como las normas que determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.
- El régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento.
- Las formalidades esenciales de acuerdo con las cuales deben llevarse a cabo las sesiones del cabildo.
- La rendición de informes periódicos por parte de los munícipes al cabildo.
- El establecimiento de reglas en materia de formulación del presupuesto de egresos que faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.
- Sanciones y medidas de seguridad.
- Las normas que se refieren al procedimiento administrativo.
- Las normas relativas a la transparencia y al acceso a la información gubernamental.



· La regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los municipios de un mismo estado, etcétera.

Los municipios dependen de las bases generales que emitan las legislaturas estatales para que, al emitir sus propios ordenamientos, puedan dar congruencia a esas bases generales, y adecuarlas a las situaciones particulares y únicas de sus municipios.

Derivado de lo anterior, se da certeza que, en materia de creación de Ayuntamientos en un Estado, corresponde al poder Legislativo, conformar los requisitos y que ellos se encuentren en las Constituciones Locales. En ese sentido, El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro.

Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las



Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos. Por lo que resulta imperante estar acorde con la Tesis Jurisprudencial: **MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.**

Fortaleciendo, los argumentos respecto a la audiencia de alegatos que se le debe a los Municipio que se sientan afectados con la creación de un Ayuntamiento, los cuales se plasmados en los considerandos del presente documento, para esta Comisión, resulta prudente, plasmar como referencia, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO. EL DECRETO QUE CREÓ EL MUNICIPIO DE CAPILLA DE GUADALUPE EN PARTE DEL TERRITORIO DE AQUÉL Y REFORMÓ EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*De la interpretación armónica y sistemática de los artículos **14, 16 y 115** de dicha Constitución se advierte que el territorio sobre el que un Municipio ejerce sus atribuciones es un elemento primordial en la integración de su autonomía, de manera que cualquier acto de autoridad que pueda tener como consecuencia escindirlo, debe respetar los principios constitucionales de previa audiencia, debido proceso y legalidad, a efecto de que aquél tenga plena oportunidad de defensa. En ese sentido, se concluye que el Decreto Número 20500 del Congreso del Estado de Jalisco, por el que se crea el Municipio Libre de Capilla de Guadalupe con la extensión, localidades y límites que se determinan y se reforma el artículo **4o. de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco** contraviene los citados preceptos constitucionales, toda vez que no se respetó la garantía de previa audiencia del Municipio que resulta afectado, pues aun cuando se le solicitó que remitiera su opinión en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la notificación del oficio por el que la Legislatura Local le envió el plano de los límites propuestos para la municipalización (sic) de Capilla de Guadalupe, es evidente que ello es insuficiente para considerar que se le respetó la indicada garantía, máxime que era prácticamente imposible que en el plazo otorgado pudiera recabar y aportar pruebas en su defensa, así como articular consideraciones*



para defender los derechos que con la emisión del acto impugnado le pudieran ser vulnerados. Asimismo, tampoco se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento como son la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, ya que no se emplazó al Municipio afectado con la solicitud de creación de uno nuevo, ni se le dio acceso al expediente íntegro del procedimiento para que pudiera conocer los pormenores del caso, pues el hecho de correrle traslado con el plano del nuevo Municipio no le hace conocer las documentales que obran en el expediente, ni la manera en que se satisfacían los requisitos que para la creación de Municipios prevé el artículo 6o. de la Ley citada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV, inciso a), del artículo 82 y se adiciona un artículo 151 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. a la III. ...

IV. En materia municipal:



a) Crear municipios, en los términos dispuestos por esta Constitución y la Legislación aplicable.

b) al e) ...

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 151 BIS. - El Congreso del Estado podrá decretar la creación de municipios, cuando cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la superficie territorial en que se pretenda constituir no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados;

II. Que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes;

III. Que lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en ese territorio;

IV. Que el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; además de que cuente con los servicios públicos municipales indispensables;

V. Que los estudios económicos y fiscales que se practiquen, demuestren que los probables ingresos serán suficientes para atender los requerimientos de la administración municipal;

VI. Que se solicite a los ayuntamientos que se sientan afectados, externen su opinión y argumenten lo que a sus intereses convenga;

VII. Que se solicite la opinión del Poder Ejecutivo del Estado. Esta opinión deberá contener la viabilidad de los servicios públicos municipales básicos;

VIII. Que como resultado del estudio que se realice por el Congreso del Estado, se desprenda que la creación del nuevo municipio no afecta los intereses del Estado, y



IX. Deberá aprobarse por lo menos, por las dos terceras partes del total de los integrantes del Poder Legislativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 7 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo de 2022.



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los C.C. entonces **Diputadas y Diputados Otniel García Navarro, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pablo César Aguilar Palacio, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, la cual contiene **reforma y adición a los artículos 10 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 04 de diciembre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que reforman la fracción IV del artículo 10 y el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley del Notariado del Estado de Durango.

Los iniciadores comentan en su iniciativa que la sociedad como ente articulador de las aspiraciones, necesidades e ideas de los individuos, es también el espacio donde se dirimen las controversias de una comunidad heterogénea y con principios diversos, sin embargo, las expresiones que los ciudadanos realizan y que, por naturaleza de estas, no encuentran eco en los grupos de convivencia social deben ser atendidos por los poderes constitucionales, entidades y oficinas de gobierno, a través de políticas públicas y acciones que imparten positivamente en el bienestar de los ciudadanos, y a tiempo.



Por su parte que, los procesos democráticos de nuestro sistema político cuentan con las herramientas y los mecanismos institucionales eficaces para dar trámite y responder a las necesidades sociales, con atingencia y con espíritu de servicios para la ciudadanía: el sufragio; el derecho de iniciativa; el referéndum; la libre manifestación de las ideas, entre otros.

En esa tesitura, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 se establecieron cuatro ejes rectores para garantizar el crecimiento y el desarrollo de nuestra entidad, la gobernanza y la gobernabilidad, a saber:

- a.- Transparencia y rendición de cuentas;
- b.- Gobierno con sentido humano y social;
- c.- Estado de Derecho; y
- d.- Desarrollo con equidad.

Derivado de ello, en el eje 1, Transparencia y rendición de cuentas en su numeral 12.1, denominado “Actualizar las Leyes y Normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública”, textualmente consigna:

Presentar iniciativa de actualización a la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Disertando que dicho plan, se encuentra superada en la actualidad, teniendo la necesidad de reformar un marco normativo que cumpla con las premisas de modernización de la función notarial, dignificando la figura del fedatario público, acercando los servicios a la población y delegando la fe pública en hombres y mujeres probos y con un alto sentido de responsabilidad, una ley que busca del trabajo del notario más eficaz y más humano, por lo que es tiempo suficiente para encontrar los bemoles que esta legislación presenta en su implementación en la práctica diaria, por lo que corresponde ahora encontrar los medios para superar las deficiencia y fortalecer los procedimientos que son eficaces, así como facilitar los mecanismos para la renovación del servicio notarial.

En ese sentido, de la lectura de la exposición de motivos de aquella iniciativa que dio origen a la Ley de Merito se desprende que una de las intenciones es llevar la función notarial a un nivel de calidad y profesionalización derivada de la efectiva formación de los nuevos fedatarios que deberán asumir funciones a partir de un nuevo marco normativo que ya rige los actos y la participación de notarías y notarios de nuestra entidad.



Ante ello, la renovación y modernización de la función de notariado duranguense necesariamente pasa por la elección de una nueva generación de notarías y notarios que asuman su trabajo a fin de una nueva visión de servicios que sean más cercanos a la gente, que conozcan el derecho y las particularidades normativas, teóricas y prácticas de su trabajo; pero sobre todo, que entiendan que es su responsabilidad adaptarse a las herramientas que los avances tecnológicos de nuestros tiempos nos ponen a disposición; todo, sin perder la esencia de figura de notario como un experto en la ciencia del derecho y, sobre todo, como persona.

Por lo anterior, se presenta la iniciativa en comento, para que el notario titular, donde el postulante aspirante a notario realice su práctica notarial emita una constancia dando cuenta de que el aspirante está calificado para convertirse en aspirante a notario; así mismo, establece la obligación clara del jurado que examina al postulante a obtener la patente de notario para que le den el resultado del examen inmediatamente al término de la evaluación que del examen realice el jurado a puerta cerrada.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Ante la apremiante necesidad de Fedatarios Públicos eficientes y eficaces en su encargo de recibir, interpretar, asesorar, aconsejar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acuden ante él, dentro del marco de la legalidad y legitimación, y conferir autenticidad y certeza a los hechos jurídicos, resulta indispensable que exista a cabalidad una debida profesionalización y certificación en el desarrollo de sus funciones.

Esto implica que a partir de que se publique el concurso para acceder a una Notaria, los interesados deben acreditar el perfil y capacidades que el cargo requiere, lo que se traducirá en una mejora que se ofrecen a la ciudadanía. Por ello, partiendo del razonamiento normativo de que el Notario es un profesional del derecho investido de fe pública para ejercer la función notarial, y que la propia Ley, regula la función es de interés social y de orden público, está más que justificada la obligatoriedad que tiene para mantenerse actualizado, y en suma que el derecho como ciencia jurídica es evolutivo, se incrementa la necesidad de que se deba estar al día en sus conocimientos.

SEGUNDO. – Ahora bien, el artículo seis de la Ley del Notariado del Estado de Durango comenta que, la actividad del Notario debe cimentarse en los principios de legalidad, rogación, honradez,



probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, respeto a los derechos humanos y al interés social.

En ese sentido, es imperante manifestar que existen condiciones que resultan ineludibles para el derecho en general, como lo advierte Pérez Luño, y que son aplicables para que el derecho notarial, en lo específico, logre su ineludible propósito para con la seguridad jurídica. Un aspecto relevante de la función notarial, es otorgar certidumbre jurídica, por lo que en todas sus actuaciones debe garantizar la legalidad y validez jurídica, por lo que al momento de que un aspirante a Notario curse su certificación, resulta relevante que se le otorgue constancia en la que se haga constar que el postulante cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial.

Por último, esta Dictaminadora, coincide con los iniciadores, respecto a que al concluir los exámenes de oposición para adquirir la patente de Notario, el Jurado emita por escrito la calificación de cada uno de los concursantes; comunique a través de su Presidente de manera inmediata su resultado final, con lo que se cumplimenta los principios de transparencia e inmediatez.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 10 y el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...



De la I a la III...

IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad **y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial**; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos años de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.

...
...
...
...

De V a la XIII

Artículo 33.- ...

...
...
...
...

El Presidente del Jurado, **de manera inmediata**, luego de concluir el procedimiento establecido en el párrafo anterior, comunicara al sustentante y a los presentes el resultado del examen.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de febrero de 2022.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, que contiene solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito, una superficie total de 1-50-00 (una hectárea y cincuenta áreas) ubicadas en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en esa superficie se construyan instalaciones para la Guardia Nacional; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende enajenar del régimen del dominio una superficie total de 1-50-00 (una hectárea y cincuenta áreas) ubicadas en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en esa superficie se construyan instalaciones para la Guardia Nacional.

SEGUNDO. La presente Administración Pública del Estado de Durango a cargo del C. Doctor José Rosas Aispuro Torres, señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro de uno de sus objetivos, el consolidar un Estado de Derecho que garantice las condiciones de seguridad, justicia y



paz en el más amplio sentido a los ciudadanos, así como el mantenimiento del orden social, considerando que una sociedad donde prevalece la seguridad y la justicia, es una sociedad de progreso social.

TERCERO. Con el propósito de unificar esfuerzos en materia de seguridad pública, es necesario implementar la infraestructura e instalaciones que brinden un ambiente de cordialidad y confianza para el fortalecimiento de instituciones policiales suficientes, efectivas, honestas y confiables que garantice el Estado de Derecho, el orden y la paz social.

CUARTO. El 27 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Expide la Ley de la Guardia Nacional, en esta Ley se señalan diversas acciones en las que los Gobiernos Estatales y Municipales participan de manera coordinada a través de convenios y acciones que se desprenden de las reuniones que se llevan a cabo en el marco de las instancias de coordinación para la Construcción de la Paz, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad.

QUINTO. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

SEXTO. Entre los fines de la Guardia Nacional se encuentran los de salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes, y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y Municipios.

SÉPTIMO. El Gobierno del Estado es propietario de un inmueble ubicado en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, lo que se acredita mediante Escritura Pública número 8256 del Volumen 349, pasada ante la fe del Notario Público No. 25 del Distrito Judicial de esta ciudad, Lic. Eduardo Campos Rodríguez, registrada bajo la inscripción número 152, del tomo 135 serie "A", de fecha 24 de junio de dos mil veintiuno, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

OCTAVO. Con motivo de lo antes expuesto, el ejecutivo estatal, envió a este Congreso la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble antes indicado ubicado en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, el cual cuenta con una superficie total de 1-50-00, (una hectárea y cincuenta áreas), lo anterior con el propósito de construir las instalaciones de la Guardia Nacional, para el mejor desempeño de sus funciones con la finalidad de que contribuya a la seguridad para el Estado, y que



cuenta con la infraestructura adecuada para el mejor desempeño de sus funciones, y considerando que dicho proyecto es en beneficio para la seguridad de los duranguenses.

NOVENO. Dentro de los anexos a la iniciativa que proceden su dictaminación en sentido positivo, se enlistan los siguientes:

- I. Cédula Catastral emitida por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Durango, en donde se acredita la propiedad a favor del Gobierno del Estado de Durango, así como su valor catastral de la superficie de: 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), ubicada en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango.
- II. Certificado de liberación de gravamen, expedido por el C. Adelaido Chávez García, encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Nombre de Dios, Dgo., en fecha 09 de marzo de 2022, en donde hace constar que la superficie de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), FRACCIÓN segregada de la Parcela No. 191 P1/6 Z-1 del Ejido de Vicente Guerrero, Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., registrado bajo la inscripción número 152, del Tomo 135, Serie "A" SECCIÓN PRIMERA del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial, de fecha 24 de junio de 2021, se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN.
- III. Copia certificada de escritura pública número 8256, del volumen 349, pasada ante la fe del Notario Público No. 25 del distrito Judicial de esta ciudad, Lic. Eduardo Campos Rodríguez, registrado bajo la inscripción número 152, del Tomo 135, Serie "A" SECCIÓN PRIMERA del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial, de fecha 24 de junio de 2021.
- IV. Copia fotostática del documento que contiene traslación de dominio, emitido por la Dirección General de Castro del Estado de Durango, en fecha 12 de marzo de 2021, de la superficie de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) a favor del Gobierno del Estado de Durango.
- V. Copia fotostática del documento que contiene avalúo catastral, emitido por la Dirección General de Castro del Estado de Durango, de la superficie de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) segregada de la Parcela No. 191 P1/6 Z-1.
- VI. Plano de ubicación de la superficie de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - a) **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 81.316 metros, con rumbo S 45°38'41.32" W, colindando con callejón.



- b) **Al Sureste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 237.143 metros, con rumbo S 01°03'17.28" W, colindando con callejón.
- c) **Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 4.052 metros, con rumbo N 82°21'48.83" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- d) **Al Noreste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 25.154 metros, con rumbo N 84°13'13.43" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- e) **Al Noreste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 23.917 metros, con rumbo N 85°50'13.78" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- f) **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 4.289 metros, con rumbo S 89°38'30.78" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- g) **Al Noreste:** del punto 7 al punto 1, con una distancia de 289.219 metros, con rumbo N 01°03'17.28" E, colindando con Parcela 191.

DÉCIMO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles de su propiedad"*, por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *"autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"*.

Por lo que seguros estamos, que al gobierno Federal, así como con el gobierno Estatal, a fin de que la Guardia Nacional al tener un destacamento en el municipio de Vicente Guerrero, Dgo., lugar estratégico para otorgar seguridad pública a la ciudadanía duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas,



obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango a desincorporar de bienes de dominio público la superficie de 1-50-00 (una hectárea y cincuenta áreas), cuya Escritura se encuentra registrada bajo la inscripción número 152 (ciento cincuenta y dos), del Tomo 135 Serie A, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., así como se autoriza su enajenación a título gratuito favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 81.316 metros, con rumbo S 45°38'41.32" W, colindando con callejón.
- b) **Al Sureste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 237.143 metros, con rumbo S 01°03'17.28" W, colindando con callejón.
- c) **Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 4.052 metros, con rumbo N 82°21'48.83" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- d) **Al Noreste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 25.154 metros, con rumbo N 84°13'13.43" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- e) **Al Noreste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 23.917 metros, con rumbo N 85°50'13.78" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- f) **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 4.289 metros, con rumbo S 89°38'30.78" E, colindando con Carretera Federal No. 45.
- g) **Al Noreste:** del punto 7 al punto 1, con una distancia de 289.219 metros, con rumbo N 01°03'17.28" E, colindando con Parcela 191.



SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación se utilizará única y exclusivamente para la construcción de instalaciones para la Guardia Nacional y estará condicionado a que en el caso de que la Secretaría de la Defensa Nacional, le dé un uso distinto al señalado en el presente decreto; o en caso de no utilizarse en un término de dos años o le destine a un fin distinto, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Los gastos notariales y administrativos que se originen con motivo de la escrituración serán cubiertos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LOS SIGUIENTES INMUEBLES, EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 1-12-00 (UNA HECTÁREA Y DOCE ÁREAS) QUE FORMAN PARTE DE LOS LOTES NÚMEROS 40 Y 52 LETRA A DE LA ZONA NÚMERO 2, EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 1-88-00 HAS Y QUE FORMAN PARTE DE LOS LOTES 41 Y 52 LETRA A DE LA ZONA NÚMERO 2, AMBOS CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA DE SAN PEDRO TAPONA DENTRO DE LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, que contiene solicitud de autorización para enajenar a título gratuito los siguientes inmuebles, el primero con una superficie de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas), que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A de la zona número 2, el segundo con una superficie de 1-88-00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas), y que forma parte de los lotes 41 y 52 letra A de la Zona número 2, ambos corresponden al Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Tapona dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en dichas superficies se construyan instalaciones para la Guardia Nacional; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende en primer lugar, desincorporar del



régimen de dominio público las superficies de 1-12-00 hectáreas, que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A de la zona número 2, la segunda con una superficie de 1-88-00 hectáreas, y que forma parte de los lotes 41 y 52 letra A de la Zona número 2, ambos corresponden al Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Tapona dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en dichas superficies se construyan instalaciones para la Guardia Nacional.

SEGUNDO. La presente Administración Pública del Estado de Durango a cargo del C. Doctor José Rosas Aispuro Torres, señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro de uno de sus objetivos, el consolidar un Estado de Derecho que garantice las condiciones de seguridad, justicia y paz en el más amplio sentido a los ciudadanos, así como el mantenimiento del orden social, considerando que una sociedad donde prevalece la seguridad y la justicia, es una sociedad de progreso social.

TERCERO. El Gobierno del Estado de Durango es propietario de dos inmuebles, el primero cuenta con una superficie de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas) que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A de la zona número 2, el segundo cuenta con una superficie de 1-88-00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas) y que forma parte de los lotes 41 y 52 letra A de la zona número 2, ambas superficies corresponden al Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Tapona dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., en el kilómetro 74 de la carretera federal número 40, tramo Durango a Torreón.

CUARTO. El 27 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, en ella se establecen diversas acciones en las que los gobiernos estatales y municipales participen de manera coordinada a través de convenios y acciones que se desprenden de las reuniones que se llevan a cabo en el marco de las instancias de coordinación para la Construcción de la Paz, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad.

QUINTO. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinado y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y tiene como uno de sus principales objetivos realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.



SEXTO. Entre sus principales fines se encuentra el de salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes, y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, salvaguardar los bienes y recursos de la Nación y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y Municipios.

SÉPTIMO. El Capítulo II denominado De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, de la Ley de la Guardia Nacional enumera en su artículo 89, que la Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

OCTAVO. En las reuniones de coordinación para la construcción de la paz, en el Plan Paz y Seguridad, se planteó la necesidad de que, para colaborar en materia de seguridad, la Secretaría de la Defensa Nacional requiere de infraestructura necesaria para colaborar en las tareas de seguridad en el municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que prestará el servicio de apoyo a la Seguridad de todo el Estado; por lo que, con el objetivo de concretar el apoyo y colaborar en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipales, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública por parte de la Guardia Nacional, es necesario realizar la construcción de las oficinas y cuarteles correspondientes a la Guardia Nacional en dicho municipio.

NOVENO. Dentro de los anexos a la iniciativa que proceden su dictaminación en sentido positivo, se enlistan los siguientes:

- VII. Copias fotostáticas de las cédulas catastrales emitidas por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Durango, en donde se acreditan las propiedades a favor del Gobierno del Estado de Durango, así como su valor catastral de las superficies de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas), que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A, de la zona número 2, y la segunda de 1-88-00 00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas), que forma parte de los lotes 41 y 52 letra A, de la zona número 2, ambas superficies correspondientes al Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Tapon dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., en el kilómetro 74 de la carretera federal número 40, tramo Durango a Torreón.



- VIII. Certificados de liberación de gravamen, expedidos en fecha 02 de marzo de 2022, por la C. Lic. Guadalupe de la Hoya Tesillo, encargada del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., en donde hace constar que las superficies de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas), que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A, de la zona número 2 y la segunda con una superficie de 1-88-00 00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas) y que forma parte de los lotes 41 y 52 letra A, de la zona número 2, ambas superficies correspondientes al Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Taponá dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., ubicadas en el kilómetro 74 de la carretera federal número 40 tramo Durango a Torreón, se encuentran LIBRES DE GRAVAMEN.
- IX. Copia certificada de la escritura pública bajo número 6598, volumen 281, pasada ante la fe del Notario Público número 25, licenciado Eduardo Campos Rodríguez, bajo la inscripción número 11819, a foja 115, del Tomo 61, de Escritura Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 14 de noviembre de 2019, de la superficie de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas) y que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A de la zona número 2, del Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Taponá dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., en el kilómetro 74 de la carretera federal número 40, tramo Durango a Torreón.
- X. Copia fotostática del documento que contiene traslación de dominio, emitido por la Dirección General de Castro del Estado de Durango, en fecha 11 de octubre de 2019, de la superficie de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas) a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.
- XI. Plano de ubicación de la superficie de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas) que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A de la zona número 2, emitido por la Dirección General de Catastro, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
- Del punto 1 al 2, con rumbo (S 31°22'33.09"E), mide (100.00) cien metros y colinda con terreno del CEFERESO;
 - Del punto 2 al 3, con rumbo (S 58°36'11.56"W), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con propiedad de Gobierno del Estado de Durango;
 - Del punto 3 al 4, con rumbo (N 31°22'35.04"W), mide (100.00) cien metros y colinda con pequeña propiedad;
 - Del punto 4 al 1, con rumbo (N 58°36'11.57"E), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con la carretera federal número cuarenta, tramo Durango a Torreón.



- XII. Copia certificada de la de escritura pública número 8150, volumen 344, pasada ante la fe del Notario Público número 25, licenciado Eduardo Campos Rodríguez , bajo la inscripción número 12625, a foja 188, del Tomo 70, de Escritura Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 23 de junio de 2021, de la superficie de 1-88-00 00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas) y que forma parte de los lotes números 41 y 52 letra A de la zona número 2, del Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Tapona dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., en el kilómetro 74 de la carretera federal número 40, tramo Durango a Torreón.
- XIII. Copia fotostática del documento que contiene traslación de domino, emitido por la Dirección General de Castro del Estado de Durango, en fecha 18 de febrero de 2021, de la superficie de 1-88-00 00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas) a favor del Gobierno del Estado de Durango.
- XIV. Plano de ubicación de la superficie de 1-88-00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas) y que forma parte de los lotes números 41 y 52 letra A de la zona número 2, emitido por la Dirección General de Catastro, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
- Del punto 4 al 5, con rumbo (S 31°25'32.13"E) mide (167.75) ciento sesenta y siete metros y setenta y cinco centímetros y colinda con terreno del CEFERESO;
 - Del punto 5 al 6, con rumbo (S 58°29'47.74"W), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con propiedad que se reserva el vendedor;
 - Del punto 6 al 3, con rumbo (N 31°25'31.87"W), mide (167.96) ciento sesenta y siete metros y noventa y seis centímetros y colinda con propiedad que se reserva el vendedor;
 - Del punto 3 al 4, con rumbo (N 58°36'11.56"E), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con terreno propiedad del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del



Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *“autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”*.

Por lo que seguros estamos, que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el voto será a favor, y con ello estaremos una vez más coadyuvando con el gobierno Federal, así como con el gobierno Estatal, a fin de que la Guardia Nacional al tener un destacamento en el municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., lugar estratégico para otorgar seguridad pública a la ciudadanía duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, a desincorporar del régimen de bienes de dominio público la superficie de 1-12-00 (una hectárea y doce áreas) que forma parte de los lotes números 40 y 52 letra A, de la zona número 2, contenida en la escritura pública número 6598, volumen 281, registrada bajo el número de inscripción número 11819, foja 115, del tomo 67, de Escritura Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 14 de noviembre del 2019, dicha superficie se encuentra dentro del Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Taponá dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., en el kilómetro 74, de la carretera federal



número 40, tramo Durango a Torreón, de igual forma se autoriza la enajenación de dicha superficie a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, que cuenta con las siguientes medidas, rumbos, distancias y colindancias:

- a) Del punto 1 al 2, con rumbo (S 31°22'33.09"E), mide (100.00) cien metros y colinda con terreno del CEFERESO;
- b) Del punto 2 al 3, con rumbo (S 58°36'11.56"W), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con propiedad de Gobierno del Estado de Durango;
- c) Del punto 3 al 4, con rumbo (N 31°22'35.04"W), mide (100.00) cien metros y colinda con pequeña propiedad;
- d) Del punto 4 al 1, con rumbo (N 58°36'11.57"E), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con la carretera federal número cuarenta, tramo Durango a Torreón.

SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar del régimen de bienes de dominio público la superficie de 1-88-00 (una hectárea y ochenta y ocho áreas) que forma parte de los lotes 41 y 52 letra A, de la zona número 2, conenida en la escritura pública número 8150, volumen 344, registrada bajo la inscripción número 12625, a foja 188, del Tomo 70, de Escritura Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 23 de junio de 202, dicha superficie se encuentra dentro del Fraccionamiento Ex Hacienda de San Pedro Tapona dentro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., en el kilómetro 74 de la carretera federal número 40, tramo Durango a Torreón, así como se autoriza la enajenación de dicha superficie a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Del punto 4 al 5, con rumbo (S 31°25'32.13"E) mide (167.75) ciento sesenta y siete metros y setenta y cinco centímetros y colinda con terreno del CEFERESO;
- b) Del punto 5 al 6, con rumbo (S 58°29'47.74"W), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con propiedad que se reserva el vendedor;
- c) Del punto 6 al 3, con rumbo (N 31°25'31.87"W), mide (167.96) ciento sesenta y siete metros y noventa y seis centímetros y colinda con propiedad que se reserva el vendedor;
- d) Del punto 3 al 4, con rumbo (N 58°36'11.56"E), mide (112.00) ciento doce metros y colinda con terreno propiedad del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Los terrenos objeto de la presente enajenación, se utilizarán única y exclusivamente para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional, para apoyo en tareas de seguridad publica en el Estado de Durango y estará condicionado a que en el caso de que la Secretaría de la Defensa Nacional, les dé un uso distinto al señalado en el presente decreto; o en caso de no



utilizarse en un término de dos años o le destine a un fin distinto, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONSTITUYA COMO AVAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada, por el C. INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO; que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para que el Gobierno del Estado se constituya como aval solidario del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la incorporación de su personal al régimen obligatorio de seguridad social; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. *La seguridad social como derecho humano de segunda generación, constituye un papel fundamental en los individuos, permitiendo la reducción y mitigación de la pobreza, enfrenta la desigualdad y promueve la inclusión social.*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad social como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.”



La importancia de proporcionar esta garantía a los ciudadanos contribuye en buena medida, la comprensión de los atributos mínimos que debe tener todo ciudadano.

La realización de la seguridad está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social en su artículo 3 y demás ordenamientos en la materia.

2. *El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP) se crea con la reforma integral de 2013 de la Constitución Política local para armonizar la legislación duranguense con el artículo 134 de la Constitución Federal en materia de evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos públicos a través de una instancia técnica especializada.*

La naturaleza jurídica, integración y atribuciones del INEVAP como órgano constitucional autónomo, se encuentran establecidas en los artículos 47, último párrafo; 130, segundo párrafo; 142; 143 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En mayo de 2016, la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango designó por mayoría calificada a los consejeros integrantes del primer Consejo General. De entonces a la fecha se han realizado un conjunto de acciones para la construcción física y jurídica del Instituto, consistentes en la gestión de presupuesto; infraestructura de instalaciones y equipamiento; integración de la capacitación de personal, así como la expedición por el Consejo General del Reglamento Interior y la normatividad relacionada con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

El desarrollo creciente de las capacidades institucionales del organismo ha sido posible con la conformación de un equipo de profesionales y especialistas que tienen a su disposición la infraestructura tecnológica digital y uso de las tecnologías de información para monitorear y evaluar las políticas públicas y programas presupuestarios.

3. *Sin embargo, toda vez que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es relativamente de reciente creación, por razones presupuestales y su desarrollo gradual como institución pública, los consejeros, personal directivos, técnico y administrativo que lo integran aún no cuentan con las garantías de seguridad social a que tiene derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 23 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

Es por ello que, la Dirección General de la Institución inició las gestiones pertinentes ante la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social y que comprende los conceptos de atención médica, maternidad, jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

El INEVAP reúne todos los requisitos y cuenta con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones laborales de seguridad social antes referidas; sin embargo, para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio,



se requiere previamente contar con el Decreto de autorización del Congreso del Estado en el que se otorguen en garantía de pago las participaciones federales, según lo establecido en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social y, asimismo, que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario.

El trámite anterior requiere contar con la anuencia del Poder Ejecutivo, por lo cual con fecha 18 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante la 4ª. Sesión ordinaria autorizó por unanimidad de votos al Presidente y Director General del Inevap, realizar todas las gestiones necesarias para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la incorporación de los trabajadores del Instituto a las prestaciones institucionales.

4. *La presente iniciativa de Decreto tiene como propósito contribuir al proceso de consolidación del INEVAP como órgano constitucional autónomo; cumplir con las obligaciones laborales de la Institución y se apliquen con oportunidad los recursos destinados a garantizar a su personal el derecho a la salud y las prestaciones de seguridad social que les corresponda por Ley.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio de éste dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que Gobierno del Estado se constituya como aval solidario del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al momento de incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, cuarto párrafo establece lo siguiente: “*Artículo 4o.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*”

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

TERCERO. Derivado de dicha disposición constitucional, la Ley del Seguro Social en su contenido del artículo 2 contempla que: “*La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*”

CUARTO. Ahora bien, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social en su fracción V, establece que: “*Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: ... V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades*



federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. ...”

QUINTO. Como consecuencia de ello, el autor de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como intención conseguir de esta Representación Popular la autorización, y en concordancia con el Gobierno Estatal garantizar el derecho a la salud de los trabajadores de dicho Instituto, toda vez que no solo el trabajador se verá beneficiado, sino también su familia, tanto ascendientes, descendientes, y esposa (o) o concubina (o).

SEXTO. De igual forma el artículo 11 de la Ley del Seguro Social establece que el régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales.

Para ello, nos permitimos traer a colación algunas de las cuestiones por las cuales los trabajadores de la Administración Pública pueden ser incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42.

“Con la modalidad de aseguramiento 42, asignada por el IMSS, el beneficio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio alcanzó a los trabajadores de la Federación, estados y municipios, que ante la falta de cobertura nacional del ISSSTE carezcan de la protección.

Ejemplos de lo antedicho fueron los organismos descentralizados conocidos como juntas locales de caminos, vigentes aproximadamente de 1934 a 1990, con motivo de la promulgación de la Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados.

Su infraestructura técnico-administrativa funcionó bajo el auspicio de aportaciones de los gobiernos federal y estatal para conservar, construir y reconstruir carreteras y, en ocasiones, con ingresos vecinales para la construcción de caminos rurales.

Ello obligaba a la creación de residencias, sobrestantías y brigadas en diversas zonas estatales, que por su lejanía hacían imposible el acceso a la representación del ISSSTE, no así del IMSS.

Actualmente, y a pesar del crecimiento y avance de las instituciones de seguridad social, aún existen dependencias como las juntas de mejoras, comisiones de aguas rurales y otros organismos públicos descentralizados que por diversas razones no tiene acceso a un beneficio social.

Derivado de ello se establece, en el artículo 13, fracción V, de la LSS, la posibilidad de que los trabajadores al servicio de la administración pública que tienen una relación de trabajo, gocen del beneficio de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, previsto en los artículos 222 al 233 de la LSS.

La incorporación de los trabajadores será siempre grupal, pues, en términos del artículo 232 de la LSS, se requieren las autorizaciones siguientes:

1. Tratándose de la incorporación de personas que presten sus servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la conformidad de la SHCP.



2. En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondiente, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el IMSS, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Además, de conformidad con el artículo 233 de la misma ley, las cuotas obrero-patronales originadas por la incorporación de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas estatales podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencia o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan.

Seguros que ampara

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad (prestaciones en especie y ayuda de gastos de funeral).
- c) Invalidez y vida.
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Sujetos protegidos

De acuerdo con el artículo 84 de la LSS, quedan amparados los siguientes:

1. El asegurado.
2. Beneficiarios legales como:
 - a) Esposa(o), concubina(rio).
 - b) Hijos:
 - Menores de 16 años.
 - Hasta los 25 años, si realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.
 - Incapacitados para mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
3. Padres del asegurado, siempre y cuando convivan y dependan económicamente de éste.²

SÉPTIMO. En ese mismo tenor el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente: “ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género. . . . ”

² <https://vlex.com.mx/vid/modalidad-42-trabajadores-servicio-548392926>



OCTAVO. De lo que podemos dar cuenta, que la iniciativa es clara en su contenido, y por su puesto se encuentra debidamente fundada tanto en la Constitución Federal, en las leyes secundarias, y por consecuencia en nuestra Constitución Política Local; en tal virtud, los suscritos tenemos toda la intención de coadyuvar con el gobierno estatal, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que a los trabajadores del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP) tengan acceso a los servicios de salud, y en consecuencia su familia, ya que en la actualidad el pagar los honorarios de un médico particular para cualquier enfermedad desestabiliza la economía familiar.

NOVENO. Ahora bien, la misma Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, en materia de deuda pública, garantías y convenios contempla que:

VIII. *En materia de deuda pública, para:*

- 1o. *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*

- 2o. *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*

- 3o. *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*



4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

Fracción reformada DOF 30-12-1946, 25-10-1993, 26-05-2015

DÉCIMO. Derivado de tales disposiciones constitucionales, este Congreso local, hizo lo propio y se dio a la tarea de reformar la Constitución Política local, en materia de deuda pública y obligaciones, por lo que, dicha Constitución, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina y en aras de apoyar al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), para que celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que los trabajadores que laboran en dicho Instituto gocen de las prestaciones que nuestros máximos ordenamientos constitucionales, les otorgan, y a fin de que se materialicen dichas disposiciones, es necesario que se autorice al Gobierno del Estado constituirse como aval solidario de las obligaciones que al efecto celebre el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la celebración de dicho convenio, ya que con ello, estamos ciertos que se les estará dotando de una seguridad jurídica y legal en cuanto a las prestaciones contenidas en la modalidad 42 de la Ley del Seguro Social.



DÉCIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9° que: *“ Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. . . . “*

DÉCIMO TERCERO. En base a lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, considera que tal como lo expone el iniciador, su deseo es dotar de seguridad social a los trabajadores del INEVAP, a fin de que con las aportaciones de trabajador y del Instituto, que se realicen al IMSS, se pueda ir creando el fondo de pensiones, el cual es muy necesario, para que el mencionado Instituto, no tenga necesidad de tocar los ingresos del gasto corriente o lo que ya está etiquetado para algún fin en específico.

DÉCIMO CUARTO. De igual modo, es importante mencionar que el convenio que este Congreso autorice será por tiempo indefinido, ya que con ello también se estará resguardando la seguridad de los empleados al término de su contrato laboral, ya que al quedar sin empleo, ellos mismos podrán optar por seguir pagando su seguridad social de manera voluntaria y por consecuencia podrán seguir cotizando para una futura pensión.

DÉCIMO QUINTO. Importante resulta mencionar, que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas (INEVAP), se considera autosuficiente para celebrar el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en virtud de que año con año el propio Gobierno del Estado asigna un presupuesto, mismo que le es autorizado por este Congreso Local, a fin de que cumpla con sus objetivos, contemplados en la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, sin embargo por ser uno de los requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, el que el gobierno se constituya como aval solidario, para en caso de que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas (INEVAP), no cumpla con lo establecido en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, es por eso que, los suscritos consideramos conveniente autorizar al Gobierno del Estado el constituirse como aval del Instituto creador de la iniciativa y con ello pueda dar paso a celebrar el convenio con el IMSS, a fin de dar seguridad social a los trabajadores del INEVAP.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas (INEVAP), reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1'265,928.00.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado Durango, se constituya como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango y “El Gobierno del Estado”, autorizan expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), para que realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan, a “El Gobierno del Estado”, se aplique la retención y entero del IMSS de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo de dicho Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango”.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, cuando menos por el voto de las dos terceras partes que equivale a ____ de ____ de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, considerando que este Congreso está integrado por 25 diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXIX Legislatura, que contiene solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado, se constituya en aval de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la incorporación de su personal al régimen obligatorio de seguridad social; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

ANTECEDENTES A LA INICIATIVA

“El Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas son el mecanismo institucional del Estado mexicano para combatir el fenómeno de la corrupción, puesto en marcha mediante la reforma de la Constitución federal en la materia del 27 de mayo de 2015, en el que participan ciudadanos y autoridades competentes en la prevención, detección, denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En Durango, el Sistema Local Anticorrupción inició su conformación con la reforma de la Constitución Política estatal en 2017, y la expedición por el Congreso del Estado de diversos ordenamientos que dieron lugar al rediseño o creación de nuevas instituciones competentes en materia de combate a la corrupción. Entre ellas la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango,



órgano del Ministerio Público dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción considerados por la Ley como delitos.

La Fiscalía Especializada inició operaciones en enero de 2019, luego de que su titular fue designado por los poderes Ejecutivo y Legislativo. A partir de entonces, la nueva Institución ha seguido un proceso de construcción que comprende, desde las gestiones presupuestales para hacerse de instalaciones propias e infraestructura de equipamiento; contratar y capacitar a su personal, expedir su normatividad interna, establecer sistemas y protocolos de recepción y trámite de denuncias de hechos de corrupción para, en su caso, ejercer la acción penal ante los Tribunales.

En el caso del personal contratado a la fecha, según la información proporcionada por la Institución, además de las remuneraciones de ley se otorga el servicio de asistencia médica; para lo cual, con la anuencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se hace uso del convenio que tiene el Gobierno del Estado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Durante el ejercicio 2021, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción destinó al pago de servicio médico a los 43 servidores públicos que la integran y sus familias, la cantidad de \$1'315,858.62.

Ahora bien, debido a las políticas nacionales del ISSSTE, la Fiscalía Especializada no puede contratar con esa Institución de salud el resto de las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho sus empleados conforme a la legislación laboral.

Es por ello que, con fecha 11 de enero de 2022, la representación legal de la Fiscalía anticorrupción inició las gestiones pertinentes ante la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social y que comprende los conceptos de atención médica, maternidad, jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

La Fiscalía Especializada reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para



cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1 757,926.14; lo cual representa un incremento del 33.6% respecto del ejercicio 2021, considerando que se dejará de pagar el servicio médico actualmente contratado con el ISSSTE.

Sin embargo, para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, se requiere previamente contar con el Decreto de autorización del Congreso del Estado en el que se otorguen en garantía de pago las participaciones federales, según lo establecido en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social y, asimismo, que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario.

El trámite anterior está previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y precisa contar con la anuencia del Poder Ejecutivo, por lo cual con fecha 11 de marzo de 2022 la Fiscalía Especializada presentó al C. Gobernador el Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, la solicitud correspondiente.

La presente iniciativa de Decreto responde a la petición expresa formulada por la Fiscalía Especializada al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, y tiene como propósito que los agentes del ministerio público especializados en el combate a la corrupción, agentes de la policía investigadora, peritos, analistas y personal directivo, técnico y administrativo que la integran cuenten con las garantías de salud y seguridad social a que tienen derecho, según lo dispuesto en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

La pretensión del suscrito iniciador, asimismo, contribuir al proceso de consolidación del Sistema Local Anticorrupción y el fortalecimiento de la autonomía de la Fiscalía Especializada. Objetivos coincidentes con las acciones contempladas en el Eje 5. "Regular y Promover el Desempeño del Gobierno", Sector "Transparencia y Rendición de Cuentas" de la Agenda Legislativa determinada para el ejercicio constitucional de la LXIX legislatura del Estado en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el hecho de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción actualmente se encuentra sujeta al proceso de designación del Fiscal Especializado, puesto que está acéfalo con motivo del fallecimiento de su Titular en diciembre de 2021, ello no constituye un impedimento para que se cumplan las obligaciones laborales de la Institución y se apliquen con oportunidad los recursos destinados a garantizar a su personal el derecho a la salud y las prestaciones de seguridad social que les corresponden por Ley, evitando el riesgo de incurrir en un subejercicio presupuestal."



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que Gobierno del Estado de Durango, se constituya como aval solidario de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al momento de incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, cuarto párrafo establece lo siguiente: *“Artículo 4o.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

TERCERO. Derivado de dicha disposición constitucional, la Ley del Seguro Social en su contenido del artículo 2 contempla que: *“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.*

CUARTO. Ahora bien, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social en su fracción V, establece que: *“Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: ... V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. ...”

QUINTO. Como consecuencia de ello, el autor de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como intención conseguir de esta Representación Popular la autorización, y en concordancia con el Gobierno Estatal garantizar el derecho a la salud de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, toda vez que no solo el



trabajador se verá beneficiado, sino también su familia, tanto ascendientes, descendientes, y esposa (o) o concubina (o).

SEXTO. De igual forma, el artículo 11 de la Ley del Seguro Social establece que el régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales.

Para ello, nos permitimos traer a colación algunas de las cuestiones por las cuales los trabajadores de la Administración Pública pueden ser incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42.

“Con la modalidad de aseguramiento 42, asignada por el IMSS, el beneficio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio alcanzó a los trabajadores de la Federación, estados y municipios, que ante la falta de cobertura nacional del ISSSTE carezcan de la protección.

Ejemplos de lo antedicho fueron los organismos descentralizados conocidos como juntas locales de caminos, vigentes aproximadamente de 1934 a 1990, con motivo de la promulgación de la Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados.

Su infraestructura técnico-administrativa funcionó bajo el auspicio de aportaciones de los gobiernos federal y estatal para conservar, construir y reconstruir carreteras y, en ocasiones, con ingresos vecinales para la construcción de caminos rurales.

Ello obligaba a la creación de residencias, sobrestantías y brigadas en diversas zonas estatales, que por su lejanía hacían imposible el acceso a la representación del ISSSTE, no así del IMSS.

Actualmente, y a pesar del crecimiento y avance de las instituciones de seguridad social, aún existen dependencias como las juntas de mejoras, comisiones de aguas rurales y otros organismos públicos descentralizados que por diversas razones no tiene acceso a un beneficio social.

Derivado de ello se establece, en el artículo 13, fracción V, de la LSS, la posibilidad de que los trabajadores al servicio de la administración pública que tienen una relación de trabajo, gocen del beneficio de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, previsto en los artículos 222 al 233 de la LSS.

La incorporación de los trabajadores será siempre grupal, pues, en términos del artículo 232 de la LSS, se requieren las autorizaciones siguientes:

1. Tratándose de la incorporación de personas que presten sus servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la conformidad de la SHCP.

2. En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondiente, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el IMSS, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Además, de conformidad con el artículo 233 de la misma ley, las cuotas obrero-patronales originadas por la incorporación de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas estatales podrán



pagarse con cargo a los subsidios, transferencia o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan.

Seguros que ampara

- a) Riesgos de trabajo.*
- b) Enfermedades y maternidad (prestaciones en especie y ayuda de gastos de funeral).*
- c) Invalidez y vida.*
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.*

Sujetos protegidos

De acuerdo con el artículo 84 de la LSS, quedan amparados los siguientes:

- 1. El asegurado.*
- 2. Beneficiarios legales como:*
 - a) Esposa(o), concubina(rio).*
 - b) Hijos:*
 - Menores de 16 años.*
 - Hasta los 25 años, si realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.*
 - Incapacitados para mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.*
- 3. Padres del asegurado, siempre y cuando convivan y dependan económicamente de éste.³*

SÉPTIMO. En ese mismo tenor el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente: “ARTÍCULO 20.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género. . . .*”

OCTAVO. De lo que podemos dar cuenta, que la iniciativa es clara en su contenido, y porsupuesto se encuentra debidamente fundada tanto en la Constitución Federal, en las leyes secundarias, y por consecuencia en nuestra Constitución Política Local; en tal virtud, los suscritos tenemos toda la intención de coadyuvar con el gobierno estatal, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, tengan acceso a los servicios de salud, y en consecuencia su familia, ya que en la

³ <https://vlex.com.mx/vid/modalidad-42-trabajadores-servicio-548392926>



actualidad el pagar los honorarios de un médico particular para cualquier enfermedad desestabiliza la economía familiar.

NOVENO. Ahora bien, la misma Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, en materia de deuda pública, garantías y convenios contempla que:

VIII. *En materia de deuda pública, para:*

10. *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*
20. *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*
30. *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*
40. *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de*



la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

Fracción reformada DOF 30-12-1946, 25-10-1993, 26-05-2015

DÉCIMO. Derivado de tales disposiciones constitucionales, este Congreso local, hizo lo propio y se dio a la tarea de reformar la Constitución Política local, en materia de deuda pública y obligaciones, por lo que, dicha Constitución, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina y en aras de apoyar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para que celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que los trabajadores que laboran en dicha institución gocen de las prestaciones que nuestros máximos ordenamientos constitucionales, les otorgan, y a fin de que se materialicen dichas disposiciones, es necesario que se autorice al Gobierno del Estado constituirse como aval solidario de las obligaciones que al efecto celebre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la celebración de dicho convenio, ya que con ello, estamos ciertos que se les estará dotando de una seguridad jurídica y legal en cuanto a las prestaciones contenidas en la modalidad 42 de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9º que: “ Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. . . . “

DÉCIMO TERCERO. En base a lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, considera que tal como lo expone el iniciador, su deseo es que se les otorgue seguridad social a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, a fin de que con las aportaciones de trabajador y del Instituto, que se realicen al IMSS, se pueda ir creando el fondo de pensiones, el cual es muy necesario, para que la mencionada institución, no tenga necesidad de tocar los ingresos del gasto corriente o lo que ya está etiquetado para algún fin en específico.

DÉCIMO CUARTO. De igual modo, es importante mencionar que el convenio que este Congreso autorice será por tiempo indefinido, ya que con ello también se estará resguardando la seguridad de los empleados al término de su contrato laboral, ya que al quedar sin empleo, ellos mismos podrán optar por seguir pagando su seguridad social de manera voluntaria y por consecuencia podrán seguir cotizando para una futura pensión.

DÉCIMO QUINTO. En ese mismo tenor, se hace mención, que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango se considera autosuficiente para celebrar el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en virtud de que año con año el propio Gobierno del Estado asigna un presupuesto, mismo que le es autorizado por este Congreso Local, a fin de que cumpla con sus objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, sin embargo por ser uno de los requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, el que el gobierno se constituya como aval solidario, para en caso de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, no cumpla con lo establecido en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, es por eso que, los suscritos consideramos conveniente autorizar al Gobierno del Estado el constituirse como aval de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y con ello pueda dar paso a celebrar el convenio con el IMSS, a fin de dar seguridad social a los trabajadores de la mltireferida institución.

DÉCIMO SEXTO. La Fiscalía Especializada reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1'757,926.14; lo cual representa un incremento del 33.6% respecto del ejercicio 2021, considerando que se dejará de pagar el servicio médico actualmente contratado con el ISSSTE.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo



jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado de Durango se constituya en aval de las obligaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria de su plantilla laboral al régimen obligatorio de seguridad social, modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y que, en garantía del cumplimiento de dichas obligaciones, afecte las presentes y futuras participaciones que de la recaudación federal le correspondan al Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y “El Gobierno del Estado”, autorizan expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), para que realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan, a “El Gobierno del Estado”, se aplique la retención y entero del IMSS de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo de dicha Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, cuando menos por el voto de las dos terceras partes que equivale a ____ de ____ de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, considerando que este Congreso está integrado por 25 diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma la fracción I del artículo 146 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 09 de marzo de 2022, el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO.- La Ley General de Educación en el artículo 87, establece que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clases para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables



TERCERO.- La Ley de Educación del Estado de Durango, en el artículo 146, dispone que:

ARTÍCULO 146. El Calendario Escolar aplicable en el Estado de Durango para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, será el que determine la autoridad educativa federal para toda la República.

La Secretaría podrá hacer los ajustes al Calendario Escolar, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación; para ello, tomará en cuenta lo siguiente:

I.- En ningún caso, el ciclo lectivo tendrá menos de doscientos días de clase para los educandos;

II.- Cuando así se requiera, para el mejor cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio;

III.- Cuando el Calendario Escolar se vea interrumpido por causas imprevistas y de fuerza mayor, se tomarán las medidas necesarias para recuperar el tiempo perdido por los educandos;

IV.- Podrá autorizar que en algún municipio o población del Estado se tenga como día inhábil aquel en que se celebre algún acontecimiento de trascendencia histórica para la comunidad respectiva, pero en el acuerdo correspondiente se establecerá la forma y términos para reponer el día o días no laborados;

V.- Podrá autorizar la realización de actividades en días hábiles, no considerados en los Planes y Programas de Estudios, pero el Acuerdo relativo establecerá la forma y términos de reponer el tiempo no laborado; y

VI.- En ningún caso podrán llevarse a cabo actividades educativas no consideradas en los Planes y Programas de Estudio o autorizarse la inhabilitación de un día laborable, si con ello se provoca el incumplimiento de los Planes y Programas de Estudio.

CUARTO.- Coincidimos con el iniciador en que a nivel federal se precisa un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clases, y en nuestra ley estatal únicamente se dispone que en ningún caso, el ciclo lectivo tendrá menos de doscientos días de clase, lo cual puede generar discrecionalidad e interpretaciones diversas y por lo tanto incumplir con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Educación, en tal sentido, es necesario homologar ambas disposiciones para que coincidan, sean congruentes y armónicas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta



Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma la fracción I del artículo 146 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. ...

...

I. El calendario escolar deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos;

II a la VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 171 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona la fracción XIII al artículo 171 TER del Capítulo Décimo Segundo “De la Participación Social en la Educación” de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de marzo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar la fracción XIII al artículo 171 TER del Capítulo Décimo Segundo “De la Participación Social en la Educación” de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es añadir como tema de las escuelas para madres y padres “Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual”, que les permita



a los estudiantes tomar decisiones acertadas, lo que ayudará a reducir el embarazo a temprana edad.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, en parámetros nacionales nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años.

Sin embargo, dentro del contexto estatal, nuestro estado ocupa el tercer lugar nacional en embarazo de adolescentes, tan solo el año pasado se registraron tres mil 115, de ellos 215 pertenecientes a niñas entre los 9 y 14 años.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que los embarazos de adolescentes son de alto riesgo debido a complicaciones como pueden llegar a ser placenta previa, hipertensión arterial, parto prematuro, anemia grave, entre otros, mientras que los recién nacidos, pueden llegar a presentar bajo peso, ser prematuros, retardo en su desarrollo cognitivo, así como en su crecimiento físico.

De igual forma el embarazo a temprana edad conlleva implicaciones importantes en todo el entorno de las vidas de las madres adolescentes, implicando riesgos físicos y psicológicos tanto para la madre como para el producto en gestación.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

UNICO. – Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 171 TER de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:



Artículo 171 TER. ...

I a la VII. ...

VIII. Impulsar la actitud positiva hacia la escuela,

IX. Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos, y

X. Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES LI Y LII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LIII Y LIV AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de acceso abierto a publicaciones científicas y tecnológicas de alta calidad con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

De igual forma con fecha 29 de marzo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente



dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar la fracción LIII al artículo 21, así como el tercer párrafo al artículo 176 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la primera iniciativa es fomentar el acceso abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación que se produce en nuestro Estado.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el concepto “Acceso Abierto” fue introducido por primera vez en el año 2014 en la Ley de Ciencia y Tecnología reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene temas como Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológico y de Innovación y la creación del Reposito Nacional.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario insertar el término **Acceso Abierto** en la legislación de nuestro Estado, reafirmando el compromiso con la divulgación y el conocimiento formando parte de la tendencia mundial actual entre investigadores, instituciones y gobierno, que utilizan las ventajas tecnológicas que ofrece el internet y la digitalización de la información para mejorar la comunicación científica entre investigadores y hacia la sociedad en general.

QUINTO.- La segunda iniciativa tiene por objetivo la instalación de comités escolares de salud, quienes se encargaran de la capacitación de padres de familia, personal administrativo, docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene y seguridad.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores, esta “nueva normalidad” derivada de la pandemia de CORONAVIRUS, incluye el aprender nuevas formas de convivencia como medidas de prevención ante la posibilidad de transmisión del coronavirus. Esto implica que se deberán realizar cambios permanentes en el comportamiento de la sociedad que permitan el mantenimiento de un bajo nivel de contagio en los próximos años. Dentro de estos nuevos hábitos probablemente se aplicarán normas de distanciamiento social y medidas rigurosas para la prevención y detección temprana de enfermedades.

SÉPTIMO.- Por último coincidimos con los iniciadores en que ante esta situación es de suma importancia identificar las necesidades de insumos e infraestructura en las escuelas revisando el estado actual de la instalación de agua, saneamiento, higiene y en general de los servicios y condiciones básicas para su funcionamiento. Esto contribuirá a identificar necesidades específicas e inmediatas que pueden plasmarse en un plan de financiamiento elaborado en conjunto con las autoridades locales de educación, para contribuir al retorno digno y saludable.



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

UNICO. – Se reforman las fracciones LI y LII y se adicionan las fracciones LIII y LIV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

I a la L. ...

LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de



Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley,

LIII.- La Secretaría procurará la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentará su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico sea financiado con recursos públicos o que haya utilizado infraestructura pública en su realización sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor deba reservarse, y

LIV.- Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar.

Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades.



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto, enviadas por el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, y por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adicionan dos fracciones al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por el integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar la fracción XXX al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

De igual forma con fecha 11 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de economía social.



SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es que la Ley de Educación del Estado de Durango contemple entre sus objetivos generales la prevención del suicidio, con el fin de disminuir la vulnerabilidad que se está presentando en niñas, niños y adolescentes y jóvenes.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, el suicidio es definido como el acto voluntario por el que una persona pone fin a su existencia, y que es considerado una de las principales causas de muerte a nivel mundial.

En nuestra entidad al día de hoy tenemos 40 decesos a causa de este problema de salud pública.

CUARTO.- Coincidimos con el iniciador en que este serio problema, se ha colocado como una de las causas más frecuente de la muerte entre jóvenes y adultos, sin embargo; las conductas suicidas se pueden manifestar a cualquier edad.

Por lo que se debe hacer frente a esta conducta dada su problemática y sus consecuencias.

QUINTO.- Por otra parte, la iniciativa propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone incluir dentro de los fines que se busquen a través de la educación que se imparta en nuestro Estado a la economía social, buscando que desde la niñez se comiencen a manejar y a entender los conceptos básicos que integren dicha modalidad de economía y se favorezca al ser humano y a la sociedad en su conjunto.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores lo que se conoce como economía social, resulta ser el conjunto de prácticas que generan un modo solidario y diferente de hacer economía, por la cual se busca una evolución social, misma que se puede aplicar a cualquier tipo de empresa, cooperativa y caja de ahorro que siga una serie de características específicas.

La particularidad principal de esta modalidad de economía, radica en que la propiedad es conjunta o en común, es decir, un grupo de propietarios socios centran su acción en el trabajo colaborativo, en la búsqueda de un equilibrio asequible entre los objetivos sociales y los resultados económicos; la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio.

SÉPTIMO.- Es preciso mencionar que el artículo 25 constitucional en su párrafo octavo, precisa que en la ley se habrán de establecer los mecanismos respectivos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los



trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

UNICO. – Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adicionan las fracciones XXX y XXXI al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

...

I a la XXVII. ...

XXVIII. Promover en forma permanente el hábito de la lectura, de la consulta bibliográfica y el análisis de datos, así como la valoración de la información obtenida;

XXIX. Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, que ayuden a identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

XXX. La prevención del suicidio, y

XXXI.- Promover y fomentar los valores y principios del sector de la economía social con la finalidad de propiciar relaciones de reciprocidad, solidaridad y cooperación, privilegiando al ser humano y el trabajo digno.



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez, Pedro Toquero Gutiérrez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción XLIX del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es reformar la Ley de Educación vigente en nuestra entidad, para que en la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin de propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación, se incluya la educación en materia de privacidad y protección de datos personales en el ámbito digital, con la finalidad de brindar el conocimiento indispensable para el manejo adecuado y seguro de toda información relevante de los estudiantes y así se encuentre segura ante terceros que puedan hacer uso ilegal de la misma.



TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la educación que se imparta en nuestro Estado, debe propiciar el desarrollo de habilidades en materia digital que fortalezca la preparación óptima de nuestras niñas, niños y adolescentes y los prepare de buena manera para la competencia laboral en su vida productiva, lo que también debe incluir la enseñanza para el debido resguardo de todo el flujo de información confidencial que cada uno de ellos pueda realizar.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que sin importar la edad, el uso de aparatos como teléfonos inteligentes, tablets, computadoras portátiles, entre otros, para bien o para mal, se ha constituido como parte relevante de nuestra vida cotidiana y en algunos casos resulta hasta indispensable el contar con alguno de dichos aparatos para el cumplimiento de nuestras obligaciones como trabajadores o estudiantes, según sea el caso.

De igual forma la oferta educativa presentada por las instituciones académicas, se ha tenido que adaptar y diversificar para cumplir con los requerimientos del mercado laboral, por lo que, en nuestro días, existen más y más carreras o especialidades que se relacionan de manera directa o indirecta con el estudio y aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

UNICO. – Se reforma la fracción XLIX DEL artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

I a la LXVIII. ...



XLIX. Procurar la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación y generar conciencia de los riesgos y consecuencias negativas por mal uso de las redes sociales y el internet, **así como la educación en materia de privacidad y protección de datos personales en el ámbito digital;**

L a la LII...

...

a) al g)...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN